DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

AREA DE RECURSOS HUMANOS
SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL/NGDO. DE GESTIÓN/MJPM/frr
C/ Navarro Rodrigo, 17, 04071 Almería
Teléf: 950 21 11 63
Correo electrónico: personal@dipalme.org

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el presente informe en relación a la aprobación del Reglamento de Teletrabajo de la Diputación Provincial.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En el BOP núm. 44, de 8 de marzo de 2021 se publicó el "*Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Diputación Provincial de Almería*"; Reglamento aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.

II.- La Disposición Adicional Segunda del Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y sindicales del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial de Almería (2023-2026), establece que "*en el plazo de un mes desde la publicación del Acuerdo se constituirá la comisión negociadora que determinará los requisitos y condiciones para la prestación de servicio en modalidad de teletrabajo, aprobando un nuevo Reglamento que se incorporará como anexo a este Acuerdo"*.

III.- El presente reglamento de teletrabajo no fue incluido en el Plan normativo toda vez que la obligación de la redacción del mismo surgió como consecuencia de la firma del Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y sindicales del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial de Almería (2023-2026).

IV.- En las reuniones de la Mesa General de Negociación celebradas los días 23 de septiembre y 11 de octubre de 2024, 11 y 17 de marzo, 7 de abril y 22 de mayo de 2025, se establecieron los requisitos y condiciones para la prestación de servicio en modalidad de teletrabajo, y en base a ello, se ha elaborado un nuevo Reglamento de Teletrabajo, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre.

A estos hechos les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula en su artículo 47 bis el teletrabajo, señalando:

"*1. considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente

Código Seguro De Verificación	tSACLY8aOyc+QKVWm2UjuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Abad Ortega - Director General de Recursos Humanos Diputacion de Almeria	Firmado	16/06/2025 13:51:01
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tSACLY8aOyc%2BQKVWm2UjuA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo".

SEGUNDO. - El Reglamento de teletrabajo que se pretende aprobar se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la obligatoriedad de participación de los ciudadanos en el procedimiento con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento mediante consulta pública, audiencia e información pública.

No obstante, el apartado 4 del mismo artículo establece: "P*odrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen".*

Por tanto, al tratarse al tratarse el Reglamento que se pretende aprobar de una norma organizativa, puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015.

TERCERO. - El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, las provincias y las islas, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

CUARTO. - El artículo 49 de la Ley 7/85, relativo al procedimiento de aprobación

Código Seguro De Verificación	tSACLY8aOyc+QKVWm2UjuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Abad Ortega - Director General de Recursos Humanos Diputacion de Almeria	Firmado	16/06/2025 13:51:01
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tSACLY8aOyc%2BQKVWm2UjuA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

del Reglamento, establece:

"La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Además, el artículo 131.1 de la Ley 39/2015, establece que los reglamentos habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para su entrada en vigor y producción de efectos jurídicos; precepto que hay que ponerlo en relación con el artículo 13.1 c) segundo párrafo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que dispone: "*En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.*"

QUINTO. - En aplicación de lo establecido en el artículo 3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaría General emitirá informe previo a la aprobación del Reglamento cuya aprobación se propone.

SEXTO. - Es competencia del Pleno de la Diputación la aprobación de las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean competencia provincial, como así lo dispone el artículo 33.2.b) de la Ley 7/85 y artículo 70. 4º del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respectivamente.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, el funcionario que suscribe expone que no existe obstáculo legal alguno, para que el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Economía, Recursos Humanos, Asistencia a Municipios y Promoción Agroalimentaria, adopte acuerdo en el sentido siguiente:

1º.- Acordar la derogación del "*Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Diputación Provincial de Almería*", aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, y publicado en el BOP núm. 44, de 8 de marzo de 2021.

Código Seguro De Verificación	tSACLY8aOyc+QKVWm2UjuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Abad Ortega - Director General de Recursos Humanos Diputacion de Almeria	Firmado	16/06/2025 13:51:01
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tSACLY8aOyc%2BQKVWm2UjuA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2º.- Aprobar inicialmente el **Reglamento de Teletrabajo de la Diputación Provincial de Almería**, accesible en la url:

https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RoTdKqw%2FlRq1mZ8BMvu27w%3D%3D

3º.- Someter el expediente del que trae causa el presente acuerdo a información y audiencia públicas durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y al de la publicación conjunta del texto del anuncio, del certificado de este acuerdo, del texto normativo y de todas/os las/os memorias/informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación, sito en https://www.dipalme.org . Durante dicho plazo, los/as interesados/as y/o afectados/as, podrán presentar aportaciones, opiniones, reclamaciones y sugerencias.

4º.- Entender definitivamente aprobado el presente acuerdo, si transcurrido el plazo indicado en el punto anterior, no se ha presentado ninguna aportación, opinión, reclamación o sugerencia. En el caso de que se presente/n alguna/s, se resolverá/n por el Pleno, el cual se pronunciará, asimismo, sobre la aprobación definitiva.

5º.- Una vez aprobado definitivamente, incorporar el Reglamento de Teletrabajo de la Diputación de Almería como Anexo VIII al Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y sindicales del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial de Almería (2023-2026).

Código Seguro De Verificación	tSACLY8aOyc+QKVWm2UjuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Abad Ortega - Director General de Recursos Humanos Diputacion de Almeria	Firmado	16/06/2025 13:51:01
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tSACLY8aOyc%2BQKVWm2UjuA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		